

AUTO No. 04333

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011; Decreto 1594 de 1984, en concordancia con los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003, derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **radicado No. 2008ER34124 del 11 de agosto de 2008**, el Señor **JOSE NICASIO NAVARRETE MALAGÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.864.803, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, visita de valoración forestal para autorización de tratamiento silvicultural a un individuo arbóreo que se encuentran ubicado en espacio público en la avenida carrera 38 A No. 1-20, Localidad Antonio Nariño, de la ciudad de Bogotá D.C. pues a ramas estaban interfiriendo las redes telefónicas y de energía, ocasionando un riesgo para el sector.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, realizó visita de verificación el día 14 de agosto de 2008 por lo cual emitió **Concepto Técnico No. 012751 del 2 de septiembre de 2008**, refiere el anillamiento de un individuo arbóreo de la especie Jazmín, ubicado en la avenida carrera 38 A No. 1-20 de esta ciudad, presuntamente realizado por el Señor **José Nicasio Navarrete Malagón**.

Que mediante **Resolución No. 4390 del 31 de octubre de 2008**, se abrió investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental y formuló cargos de carácter ambiental, al Señor **JOSÉ NICASIO NAVARRETE MALAGÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.864.803, por la presunta violación

AUTO No. 04333

del artículo 5 del Decreto 472 de 2003; y adecuarse la conducta al numeral 2 del artículo 15 ibídem.

Que la mencionada Resolución fue notificada indebidamente por Edicto al Señor **JOSÉ NICASIO NAVARRETE MALAGÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.864.803, toda vez que el aviso que se surte previo a la fijación del edicto, no cumple con los requisitos legales para el efecto.

Que el Director de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo y las instrucciones impartidas a través de la Directiva No. 007 de 2007, expedida por la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá; profirió **Resolución No. 00815 del 28 de julio de 2012**, mediante la cual se declaró la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso iniciado por la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, contenido en el expediente SDA-08-2008-2864, a nombre Señor **JOSÉ NICASIO NAVARRETE MALAGÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.864.803.

Que la Resolución No. 00815 del 28 de julio de 2012, fue notificada personalmente al Señor **JOSÉ NICASIO NAVARRETE MALAGÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.864.803 de Bogotá, quien actúa en calidad de propietario del inmueble ubicado en la carrera 38 A No. 1-20 de esta ciudad, el día 8 de octubre de 2012, cobrando ejecutoria el 9 de octubre de la misma anualidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

AUTO No. 04333

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente Archivar el expediente **SDA-08-2008-2864**, toda vez que se declaró la caducidad del acto administrativo, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: *“(…) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”*.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

AUTO No. 04333

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-08-2008-2864**, a nombre del Señor **JOSÉ NICASIO NAVARRETE MALAGÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.864.803 de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

Parágrafo.- Una vez en firme la presente actuación, remitir el presente cuaderno administrativo **SDA-08-2008-2864** al Grupo de Expediente, a fin de que procedan a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al Señor **JOSÉ NICASIO NAVARRETE MALAGÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.864.803 de Bogotá, en la carrera 38 A No. 1-20 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

AUTO No. 04333

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 23 días del mes de octubre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE No. SDA-08-2008-2864

Elaboró:

Ana Mercedes Ramirez Rodriguez	C.C:	21175788	T.P:	126143	CPS:	CONTRATO 1298 DE 2015	FECHA EJECUCION:	14/09/2015
--------------------------------	------	----------	------	--------	------	--------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	6/10/2015
-----------------------------	------	----------	------	--------------	------	-------------------------	---------------------	-----------

DIEGO ANDRES CHAPARRO RAMIREZ	C.C:	1020731889	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1230 DE 2015	FECHA EJECUCION:	22/10/2015
----------------------------------	------	------------	------	-----	------	--------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	23/10/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------